REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 06 de junio del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

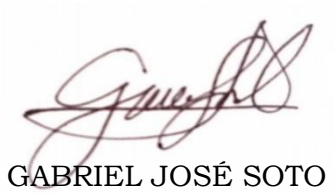

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado…

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.

2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

DAMANDADO: RAIMER ELIS CUELLO TOVAR

RADICADO: 702154089001-2023-00123-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **79.906.003** de Bogotá D.C**,** portador de la tarjeta profesional 123.776 del C.S. Judicatura, obrando como apoderado para el cobro jurídico de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, identificada con NIT 899.999.162-4, representada por el Director general CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°6.319.962, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **RAIMER ELIS CUELLO TOVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.103.105.197**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. 568-ALOCID - 18**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS (3.781.596),** por concepto de condena impuesta dentro de la investigación referida, el cual cuenta de constancia de ejecutoria de fecha 7 de diciembre de 2022, y en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, la Ley 2213 del 2022, y teniendo en cuenta el contenido del auto 077/22 de la Corte Constitucional que resolvió un conflicto de competencia suscitado entre Jueces perteneciente a la jurisdicción ordinaria civil y lo contencioso administrativo, le corresponde a este juzgado el conocimiento

de la presente demanda, como también en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil, por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Con relación al interés moratorio pretendido por el demandante, no es posible fijarse el Interés Bancario Corriente de conformidad a los articulo 1617, 2232 del código civil en concordancia con la sentencia de C-485/95, debido a que cuando no se pactan estos, el interés aplicable es el correspondiente al 6% anual atendiendo los anteriores preceptos, lo que es ajustable al caso por tratarse de una providencia emanada de una sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificada con NIT **899.999.162-4,** por la suma contenida **FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. 568- ALOCID - 18,** en contra del señor **RAIMER ELIS CUELLO TOVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.103.105.197**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS (3.781.596) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 568-ALOCID-18.
2. Por los INTERESES MORATORIO, al 6% anual desde el día 7 de diciembre de 2022, fecha de ejecutoria del fallo de primera y segunda instancia dentro de la investigación administrativa No. 568-ALOCID-18. y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se*

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.
Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase al doctor **CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **79.906.003** de Bogotá D.C, como apoderado especial AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, identificada con NIT 899.999.162-4, representada por el director general CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°6.319.962, conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
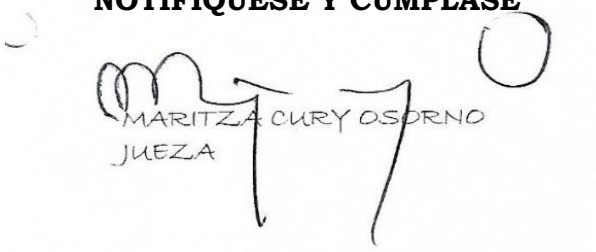
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE